



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

857-2782X111

El suscrito, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 140¹ el deber para todos los funcionarios y empleados públicos, de rendir

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 140.- Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden". **Los demás funcionarios y empleados rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma: La autoridad que reciba la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y**

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

0004

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

la protesta legal de guardar y hacer guardar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de una y otra emanen, así como de cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el Estado les confiere, previo a la toma de posesión del mismo y sin excepción alguna.

En este tenor, toda persona que haya sido nombrada para ocupar un cargo público, debe cumplir con la protesta legal correspondiente ante autoridad competente para recibirla, así como con los demás requisitos que señalen las leyes y demás ordenamientos aplicables según el puesto a ocupar, para tomar posesión legítima² del mismo y por tanto, ejercer las funciones que le competan.

Se entiende por "Posesión legítima": Aquella que deriva del ejercicio de un derecho real, constituido legalmente.

Es decir, el nombramiento es un acto-condición que implica la designación que el Estado hace por conducto del funcionario u órgano competente, hacia una persona para ejercer las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, en virtud de

patrióticamente con los deberes del cargo de....que el Estado os ha conferido?". El interrogado contestará: "Sí protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: "Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Los servidores públicos que la ley determine deberán someterse para su ingreso y permanencia en el servicio público a exámenes de control de confianza. El Congreso del Estado expedirá una ley que en razón de esta disposición establezca las bases y procedimientos para tal efecto.

²"Posesión legítima": Es la que deriva del ejercicio de un derecho real, constituido legalmente. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/posesi%C3%B3n-leg%C3%ADtima/posesi%C3%B3n-leg%C3%ADtima.htm>

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



que esta sólo adquiere los derechos y deberes propios del cargo en el momento en que tome posesión del mismo, entendiéndose de manera tácita su aceptación, por ser el nombramiento un acto-condición que se formaliza con el hecho de la posesión. Esto, siempre y cuando haya cumplido el servidor público nombrado con la protesta legal antes mencionada.

Ahora bien, en este contexto resulta necesario abordar lo que dispone el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación a los delitos que se configuran ante la omisión o infracción de estas disposiciones por los servidores públicos; al respecto señala en su artículo 205 fracciones I y II, lo siguiente:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 205.- *Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos, a los funcionarios y empleados públicos, agentes del Gobierno o sus comisionados que incurran en cualesquiera de los delitos siguientes:*

I.- Aceptar un cargo o empleo y tomar posesión de él sin reunir los requisitos que establezcan la Constitución Local o las leyes respectivas;

II.- Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima del mismo o sin llenar todos los requisitos legales;

En tal virtud, del análisis de estas dos fracciones se puede manifestar en relación a la primera que, como ya se mencionó anteriormente, la aceptación del cargo o empleo y la posesión del mismo van implícitas, por ello resulta innecesario que se haga distinción entre estas, ya que se requiere incluso que se den los dos supuestos, aunados a la omisión del cumplimiento de los requisitos que la Constitución y demás leyes establezcan al respecto, para que se configure tal delito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

0006

Respecto a la segunda fracción en análisis, esta prevé que cometerá delito, aquel que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima del mismo, o sin satisfacer los requisitos legales; a lo cual podemos decir que, en relación con la fracción I antes referida, si bien es cierto que el nombramiento hecho a la persona que desempeñará el cargo público se perfecciona o formaliza cuando toma la posesión legítima del mismo, habiendo satisfecho los requisitos legales para ello (rendir de protesta y demás que prevean las leyes para dicho cargo), también lo es que, podría existir el caso en que, determinada persona ejerza las funciones asignadas a un cargo en específico sin que haya tomado posesión legítima del mismo como lo prevé la fracción II en análisis, es decir, que no exista de por medio un nombramiento, así como el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para tal cargo, y mucho menos la protesta legal ante autoridad competente; sin embargo, en tal caso ya no se estaría en el supuesto de un delito cometido por un servidor o funcionario público, sino que estaría encuadrándose en el delito de usurpación de funciones previsto en la fracción I del artículo 233 del mismo Código Penal, que a la letra dice:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CAPITULO V.

***Usurpación de funciones públicas o de profesión
y uso indebido de condecoraciones y uniformes.***

ARTÍCULO 233.- *Se sancionará con prisión de un mes a cuatro años y multa de seis a treinta y cinco días multa:*

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza algunas de las funciones de tal;

II al III.- ...

Por ello, considero que las dos fracciones antes analizadas del artículo 205 del citado Código Penal, deben ser modificadas y adecuadas a efecto de garantizar su efectiva aplicación en el sistema jurídico de nuestro Estado.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

Es así que, propongo a través de la presente iniciativa la siguiente redacción:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 205.- *Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos, a los funcionarios y empleados públicos, agentes del Gobierno o sus comisionados que incurran en cualesquiera de los delitos siguientes:*

I.- *Al que tome posesión del empleo, cargo o comisión, sin haber satisfecho los requisitos que establezcan la Constitución Local o las leyes respectivas para dicho cargo al cual ha sido nombrado, así como a quien o quienes lo hayan nombrado o designado y recibido dicha protesta, según corresponda.*

II.- *Al que no rinda la protesta de ley en los términos que establece la Constitución Política Local, del cargo para el cual ha sido nombrado, previo a la toma de posesión del mismo, con la salvedad de que la causa de dicha omisión sea ajena este; y en su caso, al servidor público competente para recibir la protesta, que se niegue a recibirla o que por negligencia deje de hacerlo.*

Conscientes de que la protesta de ley que debe rendir todo servidor público antes de tomar posesión del cargo para el cual ha sido nombrado, es una práctica que se ha ido perdiendo al pasar de los años, que únicamente se visualiza por los gobiernos y por la sociedad como una formalidad constitucional y no como un deber ciudadano y patriótico; resulta conveniente, en aras de la transparencia y combate a la corrupción que se está impulsando desde el gobierno federal en coordinación con las entidades federativas, intentar que se reconozca la trascendencia cívica que tiene el acto de protestar el desempeño de un cargo público, porque al menos quedará en la conciencia del servidor público el hecho de que al realizarlo contrae con la nación y con el Estado una obligación fundamental y necesaria para desempeñarse con rectitud y en apego al marco jurídico aplicable a su esfera de competencia.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca", en materia de delitos cometidos por servidores públicos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. - Se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205.- ...:

I.- Al que tome posesión del empleo, cargo o comisión, sin haber satisfecho los requisitos que establezcan la Constitución Local o las leyes respectivas para dicho cargo al cual ha sido nombrado, así como a quien o quienes lo hayan nombrado o designado y recibido dicha protesta, según corresponda.

II.- Al que no rinda la protesta de ley en los términos que establece la Constitución Política Local, del cargo para el cual ha sido nombrado, previo a la toma de posesión del mismo, con la salvedad de que la causa de dicha omisión sea ajena este; y en su caso, al servidor público competente para recibir la protesta, que se niegue a recibirla o que por negligencia deje de hacerlo.

III al VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de delitos cometidos por servidores públicos".

0009

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
a los 19 días del mes de julio de 2016.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ